



## OPINIÓN Y DEBATE EN SALUD

### AVANCES EN LA LEY DE TALENTO HUMANO EN SALUD

*Fabio Alberto Escobar Díaz. Sociólogo. Magíster en Salud Pública; Coordinador Observatorio en Salud. Correo electrónico: [obsun\\_fmbog@unal.edu.co](mailto:obsun_fmbog@unal.edu.co)*

Este artículo pretende hacer una síntesis sobre el avance normativo relacionado con el Talento Humano en Salud y que se hizo manifiesto través de la Ley 1164, sancionada a finales del año 2007. Además, muestra los obstáculos que ha tenido en cuanto a su reglamentación y las iniciativas actuales que están discutiendo en el plano político.

Se han aprobado hasta la actualidad tres decretos reglamentarios que son detallados a continuación. Por medio del decreto 860 de 2008 se dictaron un conjunto de medidas de orden transitorio para la autorización del ejercicio del talento humano en salud (2) que consistían en la continuación de las actividades de inscripción, registro y autorización del ejercicio de las profesiones y ocupaciones de la salud desde la fecha de entrada en vigencia de este decreto por parte de las direcciones departamentales y distritales de salud, mientras se realizaba la reglamentación del Registro Único del Talento Humano en Salud.

Por su parte, el decreto 1730 de 2008 reglamentó los mecanismos de escogencia de los representantes ante el Consejo Nacional de Talento Humano en

Salud (3). Debe recordarse que este Consejo, de acuerdo al artículo 5° de la ley 1164, está integrado por los representantes del Ministerio de Educación, de Protección Social, de las facultades de salud de las universidades públicas y privadas, de los egresados de instituciones de educación tanto superior como no formal en el área de la salud, de las asociaciones de ocupaciones, de las asociaciones de estudiantes, de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y de las Empresas Promotoras de salud (EPS). Estos representantes, postulados a través de las asociaciones u organizaciones profesionales, son elegidos por el Ministerio de la Protección Social para un periodo de 2 años (3). Para el caso de los representantes de las facultades de universidades públicas y privadas del área de la salud, estos deben alternarse en el Consejo. Este organismo se encuentra funcionando desde finales del año 2008.

El tercer y último decreto aprobado hasta la fecha es el 2006 de 2008, el cual creó la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud (4). Se encuentra conformado por representantes del Ministerio de la Protección Social y de Educación y es responsable de la toma de decisiones sobre las funciones públicas



relacionadas con la formación y ejercicio del talento humano en salud que requieran de acciones conjuntas entre estos dos ministerios.

En el segundo semestre del año anterior también se inició con el proceso de reglamentación de la certificación, el registro único y los colegios profesionales. Se convocaron a diferentes actores y grupos de interés con el fin de construir un decreto que respondiera a las expectativas de las instituciones académicas, organizaciones profesionales y científicas. Sin embargo este proceso quedó completamente suspendido debido a dos sentencias de inexecutable producidas por la Corte Constitucional sobre la Ley de Talento Humano en Salud.

En primer lugar, la normatividad relacionada con la recertificación profesional fue declarada inexecutable por la Corte a través de la sentencia C-756/08 (5). Esta sentencia dejó sin piso todo el artículo 25:

*RECERTIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO EN SALUD. Para garantizar la idoneidad permanente de los egresados de los programas de educación en salud, habrá un proceso de recertificación como mecanismo para garantizar el cumplimiento de los criterios de calidad del personal en la prestación de los servicios de salud.*

*El proceso de recertificación por cada profesión y ocupación, es individual y obligatorio en el territorio nacional y se otorgará por el mismo período de la certificación.*

**PARÁGRAFO 1º.** *El proceso de recertificación de los profesionales será*

*realizado por los colegios profesionales con funciones públicas delegadas en conformidad con la reglamentación que para los efectos expida el Ministerio de la Protección Social quien ejercerá la segunda instancia en estos procesos. En caso de que una profesión no tenga colegios con funciones públicas delegadas estas serán efectuadas por el Ministerio de la Protección Social.*

**PARÁGRAFO 2º.** *Una vez establecido el proceso de recertificación, las instituciones que presten servicios de salud deberán adoptar las medidas necesarias para que el personal de salud que labore en la entidad, cumpla con este requisito.*

Además, fue declarado inexecutable todo el literal d) del artículo 10: "*Recertificar la idoneidad del personal de salud con educación superior, de conformidad con la reglamentación expedida por el Ministerio de la Protección Social para la recertificación de que trata la presente ley*", una expresión del parágrafo 1º de este mismo artículo: "*... e implementar el proceso de recertificación dentro de los seis (6) primeros meses siguientes a la expedición de la presente ley*" y la expresión: "*...y será actualizada con base en el cumplimiento del proceso de recertificación estipulado en la presente ley*" contenida en el artículo 24 de la Ley 1164.

La segunda sentencia emanada posteriormente por la Corte es la C 1063 de 2008 (6) la cual declaró como inexecutable el numeral 2 del artículo 18 de la Ley 1164: "*Estar certificado mediante la inscripción al Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud*". Igualmente el parágrafo 1º del mismo



artículo: *"El personal de salud que actualmente se encuentre autorizado para ejercer una profesión u ocupación contará con un período de tres (3) años para certificarse mediante la inscripción en el Registro Único Nacional"*, una expresión contenida en el artículo 23: *"por el período que la reglamentación así lo determine"* (refiriéndose a la certificación para el ejercicio de la profesión y ocupación), y la expresión del artículo 24 que dice: *"la cual tendrá vigencia definida previamente para cada profesión y ocupación"* (se refiere a la tarjeta única de identificación del Talento humano en Salud para el personal certificado).

Estas dos sentencias parten de un mismo argumento jurídico que consiste en el desconocimiento, según el criterio de la Corte Constitucional, del derecho al trabajo y de la libertad de escoger profesión u oficio, los cuales se encuentran en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política, porque condiciona el desempeño de quienes laboran en el campo de la salud. Además de que la recertificación fue declarada inexecutable, la Corte hace precisión en cuanto al sistema actual de certificación para cada una de las profesiones y ocupaciones respectivas. Así, la tarjeta no puede ligarse al proceso de recertificación y, en consecuencia, no puede tener una vigencia definida. La solución propuesta por la corte es la discusión y aprobación de una ley estatutaria de acuerdo al artículo 152, literal a), de la Carta Política.

En consecuencia, la Ley 1164 de 2007 quedó debilitada sustancialmente debido a la imposibilidad de desarrollar procesos de recertificación de las profesionales y

ocupaciones del área de la salud. La certificación, por su parte, quedó limitada al sistema actual de acuerdo a las disposiciones vigentes que tienen las organizaciones profesionales.

Actualmente, se encuentra en curso en el Senado de la República el Proyecto de Ley Estatutaria de Recertificación con el fin de regular el proceso de recertificación del personal para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones del sector salud (7). Este proyecto posiblemente generará también diferentes posiciones y puntos de vista frente a su contenido. Por ejemplo, la discusión sobre el derecho al trabajo, en el caso de que un profesional no obtenga la recertificación, plantea interrogantes que seguramente serán visibles durante el debate alrededor de la iniciativa.

La discusión sobre esta Ley será motivo adicional para la controversia entre las instituciones e instancias competentes alrededor de los procesos de recertificación como, por ejemplo, los colegios profesionales, el Ministerio de Educación y de la Protección Social, las Instituciones Educativas como las universidades, tanto públicas como privadas, y por supuesto los entes creados por la ley 1164 de 2007 como la Comisión Intersectorial del Talento Humano en Salud y el Consejo Nacional del Talento Humano en Salud y la propuesta de creación de la Comisión Nacional de Acreditación para el Ejercicio de las Profesiones y Ocupaciones en Salud (CANAPOS), tal como aparece en el artículo 7º del proyecto de Ley de Recertificación.



Por último, se encuentra en proceso de elaboración el decreto reglamentario relacionado con la regulación de los escenarios de práctica y la relación docencia servicio para los programas de formación del área de la salud (8). Frente al contenido de este decreto las facultades del área de la salud de la

Universidad Nacional de Colombia manifestaron su posición y plantearon diferentes ideas y opiniones señalando la necesidad de que esta reglamentación fortalezca la formación académica y, por supuesto, la calidad en la prestación de los servicios de salud por parte de las instituciones (9).

## REFERENCIAS

(1) Ley 1164 de 2007 Por el cual se dictan disposiciones en materia de Talento Humano en Salud. Diario Oficial año CXLIII. N. 46771.4, Octubre de 2007.

(2) Decreto 860 de 2008 Por el cual se dictan medidas transitorias para el ejercicio del talento humano en salud. Diario Oficial año CXLIII. N. 46942, 27, marzo, 2008.

(3) Decreto 1730 de 2008 Por medio del cual se reglamentan los mecanismos de escogencia de los representantes al Consejo Nacional de Talento Humano en Salud. Diario Oficial Año CXLIII. N. 46.966, mayo 21 de 2008.

(4) Decreto 2006 de 2008 Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud. Diario Oficial año CXLIII. N. 47012.6, junio de 6 de 2008.

(5) Sentencia Corte Constitucional C-756/08 [Internet]. Disponible en: [http://www.ascun.org.co/documentos/INE\\_XEQUIBILIDAD.pdf](http://www.ascun.org.co/documentos/INE_XEQUIBILIDAD.pdf). Consultado Septiembre de 2008.

(6) Sentencia Corte Constitucional C-1063/2008. [Internet]. Disponible en: <http://www.cngfcolombia.org/cms/images/users/1/Sentencia%20C-1063%2029%20de%20octubre%20de%202008-HC.pdf>. Consultado Mayo de 2009

(7) Proyecto de Ley Estatutaria No. \_\_\_ de 2008 del Senado “por el cual se regula el proceso de de recertificación del personal para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones del sector salud” [Internet]. Disponible en:

<http://www.medicina.unal.edu.co/obsun/pdf/PLE%20182%20Recertificacion%20Area%20Salud.doc>. Consultado mayo de 2009

(8) Proyecto de Decreto No. \_\_\_ de 2009 “por medio del cual se regulan los escenarios de práctica y la relación docencia servicio para los programas de formación del área de la salud” [Internet]. Disponible en:

[http://www.representantes.unal.edu.co/Adjuntos/20090518\\_201030\\_Proyecto%20Decreto%20Docencia\\_%20Servicio.doc](http://www.representantes.unal.edu.co/Adjuntos/20090518_201030_Proyecto%20Decreto%20Docencia_%20Servicio.doc) .

Consultado mayo de 2009

(9) Facultades de Ciencias de la Salud: Enfermería, Medicina y Odontología. Análisis y Aportes a la propuesta de decreto por el cual se regulan los escenarios de práctica y la relación docencia servicio para los programas de formación en el área de la salud [Internet]. Disponible en:

[http://www.representantes.unal.edu.co/Adjuntos/20090518\\_201836\\_Proyecto%20Decreto%20Docencia\\_Servicio\\_COMENTARI](http://www.representantes.unal.edu.co/Adjuntos/20090518_201836_Proyecto%20Decreto%20Docencia_Servicio_COMENTARI)



OS.doc. Consultado mayo de 2009